

400/96

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

21 Feb. 1996

USHUAIA.

VISTO el Expediente Nº 872/96 del registro de esta
Gobernación, mediante el cual se tramita la creación de la Escue-
la Nº 37 en el asentamiento poblacional Estancia Cullen; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Provincial Nº 216/96, se ratifi-
ca en sus seis (6) cláusulas, el Convenio registrado bajo el N
2251, celebrado el 28 de diciembre de 1.995, entre el Ministeri
de Educación y Cultura y la Empresa "ESTANCIA CULLEN S.A." .

Que en su artículo 1º establece la creación de un
Establecimiento Educativo Rural de Nivel Primario.

Que resulta prioritario cubrir las necesidades educa-
tivas de la provincia.

Que la cantidad de vacantes justifica la creación de
una Escuela de 3era Categoría de Personal Unico.

Que los cargos VACANTES Ley 200, se encuentran com-
prendidos en el presupuesto 1.995, el que ha quedado reconducido
hasta la aprobación del correspondiente al ejercicio 1.996.

Que el suscripto se encuentra facultado para e-
dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispues-
to por el Artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A:

ARTICULO 1º .- Crear la Escuela Provincial Nº 37, de 3era Categ-
ría, Grupo "D", en el asentamiento poblacional Estancia Cullen,

///...2.



Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico de Despacho

B-10E

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

.../1/2.-

partir de la firma del presente.

ARTICULO 29.- Asignar al establecimiento educativo enunciado en el artículo precedente; un (1) cargo de Director de 39 Categoría Personal Unico, VACANTE Ley 200.

ARTICULO 39.- El ofrecimiento del cargo que alude el artículo 29, se llevara a cabo en Acto Público en fecha a determinar por el Ministerio de Educación y Cultura. La aceptación o no del cargo deberá darse en el mismo acto. El mismo será ofrecido por estricto orden de puntaje de acuerdo a los respectivos listados conformados por la Junta de Clasificación y Disciplina. De no cubrirse con titulares se ofrecerá a Interinos y Suplentes por estricto orden de listado.

ARTICULO 49 .- La vigencia del presente Decreto, será a partir de la fecha.

ARTICULO 59 .- El gasto que demande el presente será con cargo a las partidas presupuestarias del ejercicio en vigencia.

ARTICULO 69 .- Comuníquese a quienes corresponda, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº

400 / 96



OMAR V. FERNANDEZ ARROYO
Ministro de Educación y Cultura

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico de Despacho